

nalidad siempre y cuando sus trabajos cumplan con el objetivo del II Premio Periodístico «Conservemos las Catedrales», revela que la convocatoria no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1997, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al II Premio Periodístico «Conservemos las Catedrales» convocado por la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», correspondiente al año 1997.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho Acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente Acuerdo.

Madrid, 3 de marzo de 1997.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

**6664** *RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1997, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los Premios Nacionales a la Investigación Educativa 1996, en sus modalidades de investigación educativa y tesis doctorales, convocados por Resolución de 3 de septiembre de 1996, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura.*

Vista la instancia formulada por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura en calidad de convocante, presentada con fecha 9 de diciembre de 1996 en el Ministerio de Economía y Hacienda, en la que se solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), a los Premios Nacionales a la Investigación Educativa 1996, en sus modalidades de investigación educativa y tesis doctorales referidas a temas educativos;

Resultando que, con fecha 5 de febrero de 1997 (aviso de recibo del 6), y en aplicación del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requirió a la entidad solicitante que acreditase, mediante certificación expresa, quiénes pueden participar en el concurso y si la publicación y divulgación de las obras premiadas se realiza sin finalidad lucrativa;

Resultando que, como contestación al anterior requerimiento y con fecha 7 de febrero de 1997 (entrada en el Registro General de la Agencia Tributaria el 17 de febrero), don Eugenio Nasarre Goicoechea, Secretario general de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura, como órgano convocante de los Premios Nacionales a la Investigación Educativa 1996, certifica:

«Que pueden concurrir a la citada convocatoria, cualquier persona de nacionalidad española que haya realizado trabajos o estudios, de carácter científico sobre temas educativos, inéditos, y no premiados con anterioridad.

Y que este Ministerio no está interesado en la explotación económica de los trabajos premiados, por lo que, en el caso de que se decida publicar o divulgar las obras premiadas, se realizará sin finalidad lucrativa alguna.»

Vistas, la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que, según consta en la base primera de la Resolución de 3 de septiembre de 1996, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se convocan los Premios Nacionales a la Investigación Educativa 1996:

Primera: «La convocatoria tiene como objeto premiar la realización de estudios e investigaciones realizados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, en las modalidades que se detallan a continuación:

«Investigación educativa: Los premios se otorgarán a estudios teóricos o empíricos sobre temas educativos de interés realizados con rigor científico.»

Tesis doctorales referidas a temas educativos que hayan sido presentadas durante el último trimestre de 1994 o entre el primero de enero de 1995 y la fecha de la presente Resolución.»

Por tanto, la finalidad perseguida por la entidad convocante de los premios es conforme con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio.

Considerando que, de acuerdo con lo estipulado en la base duodécima de la convocatoria de los premios y se acredita mediante certificación expresa del órgano convocante, el Ministerio de Educación y Cultura no está interesado en la explotación económica de las obras premiadas y que la concesión de los premios no implica ni exige cesión o limitación alguna de los derechos de propiedad sobre aquéllas, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial;

Considerando que según establece la base primera de la Resolución de 3 de septiembre de 1996 por la que se convocan los Premios Nacionales a la Investigación Educativa 1996, «la convocatoria tiene por objeto premiar la realización de estudios e investigaciones, realizados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución...», por lo que se pone de manifiesto que las obras premiadas se ejecutan con anterioridad a la convocatoria de los premios;

Considerando que la convocatoria de los premios cuya exención se solicita tiene carácter nacional y es de periodicidad bienal;

Considerando que las bases de la convocatoria de los premios no establecen limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria de los premios se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre de 1996, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención;

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los Premios Nacionales a la Investigación Educativa 1996, en sus modalidades de investigación educativa y tesis doctorales referidas a temas educativos, convocados por Resolución de 3 de septiembre de 1996, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los

apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículos 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho Acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del presente Acuerdo.

Madrid, 3 de marzo de 1997.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

**6665** *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1997, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Premio Nacional de Periodismo, por la paz en el mundo, «Alba Coronel de Pereyra Rozas», en su segunda edición correspondiente al año 1997, convocado por don César Pereyra Rozas.*

Vista la instancia presentada con fecha 22 de enero de 1997 en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Sevilla, formulada por don Miguel Delgado Durán que, en nombre y representación del convocante del premio, don César Pereyra Rozas, con pasaporte número 1.019.378 y NIE M-4100229L, solicita la concesión de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al Premio Nacional de Periodismo, por la paz en el mundo, «Alba Coronel de Pereyra Rozas», en su segunda edición correspondiente al año 1997;

Vistas la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el artículo 1.º del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16);

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992 por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, y que la solicitud se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3.dos.5 del Reglamento del citado Impuesto;

Considerando que, según consta en las bases segunda y tercera de la convocatoria, el premio se otorgará al trabajo periodístico que, en castellano, mejor promueva la paz en el mundo, favoreciendo en definitiva, el mejor entendimiento y diálogo entre los seres humanos y que hayan sido difundido en España en prensa, radio y televisión, acorde, por tanto, con lo que, a efectos de la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio;

Considerando que el concedente del premio no está interesado en la explotación económica de la obra premiada y que, asimismo, el premio no implica ni exige cesión o limitación alguna de los derechos de propiedad sobre aquella, incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial;

Considerando que la fecha de la convocatoria, según consta en su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1996, es de 20 de diciembre de 1996 y que, de acuerdo con lo estipulado en la base segunda de la convocatoria, los trabajos periodísticos que concurren al premio deberán haber sido difundidos en España en radio, prensa o televisión desde el 1 de diciembre de 1995 al 30 de noviembre de 1996, se cumple así con el requisito reglamentario de que la obra premiada deberá haber sido ejecutada con anterioridad a la convocatoria;

Considerando que la propia denominación del premio, Premio Nacional de Periodismo, por la paz en el mundo, «Alba Coronel de Pereyra Rozas», pone de manifiesto que es de carácter nacional y que, según declara el representante del convocante del premio en la solicitud de exención, éste se otorga con periodicidad anual;

Considerando que la convocatoria no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se hizo público en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1996, así como en un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al Premio Nacional de Periodismo, por la paz en el mundo, «Alba Coronel de Pereyra Rozas», en su segunda edición correspondiente al año 1997, convocado por don César Pereyra Rozas.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan el expediente.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el número de identificación fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias, deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3.dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de 30 de diciembre, y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho Acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del presente Acuerdo.

Madrid, 10 de marzo de 1997.—El Director del Departamento, Fernando Díaz Yubero.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**6666** *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 1997, de la Subsecretaría, por la que se adjudican las becas ofertadas por convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre de 1996.*

Examinada la propuesta formulada por la Comisión de Selección de candidatos a las becas convocadas por Resolución de 20 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre de 1996), de conformidad con la base cuarta de la convocatoria, y en virtud de las facultades que tiene concedidas por la base 4.2 de la misma,

Esta Subsecretaría ha resuelto adjudicar las becas que en el anexo se relacionan y aprobar, asimismo, la relación de candidatos suplentes a las mismas que, en dicho anexo, se contemplan.

Madrid, 12 de marzo de 1997.—El Subsecretario, Víctor Calvo Sotelo Ibáñez-Martín.

### ANEXO

#### Becas adjudicadas y relación de suplentes

##### Subdirección General de Geodesia Geofísica

Beca de análisis de datos sísmicos mediante técnicas digitales:

Adjudicatario: Don Miguel Ángel Oliva Valle.

Primer suplente: Doña Inés Carpio Ortega.

Segundo suplente: Doña María del Carmen Prieto Sanz.